



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 01784
(05 de marzo de 2020)

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CON FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL.

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 1690 del 6 de septiembre de 2018, Resolución 728 del 3 de mayo de 2019 y Resolución 100 del 12 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación en la ANLA, 2020032201-1-000 del 28 de febrero de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, identificada con NIT. 816002020-7, con domicilio social en el municipio de Pereira, Carrera 10 No. 17 - 55 Piso 5, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0033-00-2020 – VITAL 0200816002020720001), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental, para adelantar el proyecto "*Planta de tratamiento de aguas residuales "El paraíso"* para las ciudades de Pereira y Dosquebradas", localizado en el municipio Pereira en el departamento de Risaralda.

Que en la reunión de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación, presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, para el otorgamiento de licencia ambiental, (VPD0033-00-2020), efectuada el 2 de marzo de 2020, del proyecto "*Planta de tratamiento de aguas residuales "El paraíso"* para las ciudades de Pereira y Dosquebradas", se informó a la sociedad, que el resultado es APROBADO.

Que con la solicitud de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, para el otorgamiento de licencia ambiental, presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado: Aprobado.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado en la herramienta VITAL, por el representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

- Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, del 6 de septiembre de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016.
- Constancias de pagos efectuados el 26 de septiembre de 2019 y 27 de febrero de 2020, por concepto del servicio de evaluación, por valor de \$50.455.000 y \$1894000, respectivamente, los cuales se encuentran relacionados para el proyecto “Planta de tratamiento de aguas residuales “El paraíso”.
- Copia de la certificación 0461 del 13 de agosto de 2019, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual se informó lo siguiente:

“PRIMERO. *Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS Y/O SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, DISEÑOS DEFINITIVOS Y PREPARACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PARA, LAS CIUDADES DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS”, localizado en jurisdicción del Municipio de Pereira, en el Departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas:*

(...)

SEGUNDO. *Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS WO SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, DISEÑOS DEFINITIVOS Y PREPARACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS PARA EL PROYECTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL PARA LAS CIUDADES DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS”, localizado en jurisdicción del Municipio de Pereira, en el Departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas: (...).”*

- Copia de la comunicación mediante la cual, se radicó el 28 de febrero de 2020, en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, copia del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, para la solicitud de Licencia Ambiental para proyecto “Planta de tratamiento de aguas residuales “El paraíso” para las ciudades de Pereira y Dosquebradas”.
- Copia de la comunicación mediante la cual el Instituto Colombiano de Arqueológica e Historia – ICANH, se pronunció sobre del programa de Arqueología Preventiva presentado para el proyecto “PROSPECCIÓN Y PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL PARAÍSO DE LAS CIUDADES DE PEREIRA Y DOSQUEBRADAS, RISARALDA”.

- Copia de la Resolución 01683 del 02 de octubre de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, “*Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones*”.
- Poder otorgado por el señor JAIRO LEANDRO JARAMILLO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.007.223 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira SAS ESP, al doctor JORGE IVÁN DÍAZ MENA, identificado con cédula de ciudadanía 9861452, y tarjeta profesional No. 165.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar a cabo todos los trámites relacionados con la obtención de la licencia ambiental del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada El Paraíso, en la ciudad de Pereira.
- *Coipa del pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, relacionada con la competencia para adelantar el trámite de licenciamiento del proyecto PTAR Pereira – Dosquebradas, Oficio No. 20445 del 19 de noviembre de 2018.*
- Copia de la carta de intención del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía de Pereira, la alcaldía de Dosquebradas, Aguas y Aguas de Pereira, SERVICIUDAD ESP, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, la Gobernación de Risaralda, la Embajada de Alemania en Colombia y el Banco Alemán de desarrollo para comprometer acciones de saneamiento de la cuenca del río Otún-Consota, suscrita el 27 de abril de 2019.

Que en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y específicamente en el capítulo segundo “Generalidades”, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, se presentan las siguientes actividades a desarrollar como sus objetivos generales y específicos:

“(…)

1.1.2 Etapas y actividades del proyecto.

1.1.2.1 Pre construcción.

I. Socialización del proyecto, estudios y diseños.

Abarca las reuniones informativas con las autoridades locales, Concejo Municipal, Personerías, Empresas Prestadoras de los Servicios de acueducto y alcantarillado (Aguas y Aguas de Pereira, ServiCiudad) y con las comunidades pertenecientes al área de influencia del proyecto que están en los municipios Pereira y Dosquebradas, donde se informan los detalles técnicos, los impactos asociados y las posibles acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación, la localización y las actividades que serán ejecutadas para la etapa de diseño.

Respecto a la planeación y actividades preliminares, se hace referencia a estudios realizados a diferentes alternativas, definidas bajo un concepto técnico optimizado

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

para la PTAR y valorando las diversas opciones de ubicación, de procedimientos constructivos, de mejores tecnologías disponibles, las amenazas entre otras, con el fin de buscar la mejor solución global del Proyecto desde el punto de vista de su viabilidad técnica, económica, operacional, administrativa, social, de facilidad de ejecución, de seguridad y de integración con el medio ambiente. Estos estudios consisten en visitas de reconocimiento, estudios geotécnicos y topográficos, perforaciones, recolección de información meteorológica, cartografía, fotogrametría, prediales y sociales.

Finalmente, los diseños definitivos del proyecto, memorias de cálculo, presupuesto del proyecto, cronograma de obra, especificaciones técnicas, manual de operación y mantenimiento.

II. Adecuación de accesos.

Para el desarrollo del proyecto se usará la vía ya existente, a la cual se accede desde la rotonda de la vía Panamericana contigua a la terminal de transporte, desviándose por esta misma hacia la terminal de transporte, donde comienza la entrada de la vía que da paso al predio. Esta vía existente se le realizará adecuaciones y su respectiva pavimentación debido a que las condiciones actuales no son adecuadas para el ingreso de maquinaria pesada y tránsito de automóviles de manera constante.

En caso de facilitar el tránsito de insumos y personal vinculado al proyecto, es posible que se requiera la adecuación de senderos, caminos y/o trochas, tales como trabajos de rocerías y podas de vegetación, muros de contención y obras hidráulicas.

III. Adecuación de sitios temporal.

Consiste en el montaje y operación de las instalaciones temporales necesarias para la construcción del proyecto, tales como oficinas de campo, zonas para el almacenamiento de materiales y maquinaria, talleres y patios de servicio, los cuales serán construidos en materiales livianos como madera y lámina de acero, entre otros.

Se aclara que, por la cercanía al área urbana de la ciudad de Pereira, no se hace necesaria la adecuación de campamentos con características de vivienda permanente. En otro sentido, para cubrir las necesidades básicas sanitarias del personal vinculado a la construcción de la obra, se instalarán unidades sanitarias portátiles, las cuales deberán ser suministradas una por cada quince trabajadores de forma que el manejo y disposición de los residuos estará a cargo de empresas que cuenten con permiso de funcionamiento y de disposición de las aguas residuales generadas durante el mantenimiento. Una vez terminada las actividades de construcción, se debe retirar todos los elementos o instalaciones temporales que sirvieron.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

IV. Preparación del sitio (Remoción de vegetación y descapote).

Consiste en el corte y disposición de vegetación arbórea y arbustiva en los lotes, desmonte y descapote, movimientos de tierra de capa superficial requeridos para la nivelación y mejoramiento del terreno.

V. Cortes, excavaciones y llenos de terreno para obras civiles.

Contempla las excavaciones de las áreas para las cimentaciones de la mampostería, infraestructura y montaje de estructuras de acuerdo a las especificaciones técnicas de diseño, para la adecuación de sitios de: talleres, campamentos, digestores, sedimentadores, y en general para todas las obras de la planta. La explanación y excavación consiste en la remoción de suelo, material o tierra hasta la profundidad requerida por los diseños para construir la cimentación.

El relleno consiste en la colocación y compactación de los materiales seleccionados de la misma excavación (cuando estos cumplen con las especificaciones requeridas) o provenientes de fuentes de material autorizadas, para cubrir las necesidades en las cimentaciones y llenar los espacios sobrantes de las excavaciones.

VI. Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos de construcción.

Contempla la movilización de maquinaria, equipos necesarios para la ejecución del proyecto y sus respectivos mantenimientos que entre otros aspectos contemplan lubricación, cambios de aceite, cambios de filtros, reemplazos de piezas.

VII. Construcción de obras civiles del proyecto.

Como cualquier proyecto de obra civil, es necesario realizar trabajos requeridos para cimentar la estructura en un suelo estable y resistente a las cargas consideradas en el diseño, la actividad consiste en ubicar y armar el acero de refuerzo y formaletas, para posteriormente preparar y vaciar el concreto. El diseño de la cimentación varía en función de las características geotécnicas del suelo, por medio de una serie de estudios de laboratorio y de campo, donde se obtienen los datos necesarios para realizar los cálculos de las cimentaciones.

Por su parte las obras de mampostería, infraestructura y montaje de estructuras, se refiere a las actividades que conllevan a la construcción manual (ladrillos, bloques de cemento prefabricados, piedras ralladas en forma regular o no), y la utilización de maquinaria pesada para la construcción de la infraestructura (tratamiento primario y secundario con sus respectivas instalaciones mecánicas y eléctricas), y montajes de estructuras propias de la planta de tratamiento de aguas residuales.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

VIII. Revegetalización y adecuación paisajística.

En los sectores donde se requiera, se realizará la reparación de la infraestructura intervenida (pavimentos, andenes, entre otros) o revegetalización del sector intervenido, de acuerdo a las características de la zona. El tipo de cobertura vegetal a restablecer debe realizarse con especies nativas o semejantes (no invasoras, ni exóticas) a las que se encontraban antes de la intervención del terreno o especies nativas avaladas por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), que se adapten a las condiciones ecológicas de la zona.

1.1.2.3 Operación.

La operación de los componentes de la PTAR, se dividen en línea de agua, línea de sólidos y línea de biogás.

I. Tratamiento preliminar.

Incluye los procesos de cribado y remoción de arenas. El cribado incorpora dos etapas de rejillas (gruesas y finas) para retirar los sólidos provenientes de las aguas residuales crudas, transportados por el sistema de alcantarillado. La remoción de arena incluye unidades de separación de arena/detritos, que sedimentan por gravedad las partículas inorgánicas más grandes/más densas.

II. El Tratamiento primario

Es subsecuente a la remoción de arenas del tratamiento preliminar y termina con la entrega del agua residual a los tanques de aireación para el tratamiento biológico. El tratamiento primario está compuesto por una batería de clarificadores que tienen como función separar por gravedad los sólidos que trae el agua residual, concentrándolos como lodos en la parte inferior de la estructura y producir un sobrenadante clarificado. En el tratamiento primario se desarrollan los siguientes procesos:

- El agua residual proveniente del tratamiento preliminar será distribuida equitativamente hacia cada uno de los clarificadores primarios que operan en paralelo;*
- *La alimentación del agua residual a los clarificadores primarios se realiza por medio de una tubería enterrada hasta la columna central de la estructura para que el ingreso se dé por la parte superior de la misma;*
- *Los lodos formados producto de la sedimentación de partículas son empujados por el sistema barrelados de cada clarificador hacia una tolva central para luego ser conducidos hacia el tanque de mezcla de lodos para su posterior tratamiento;*
- *El agua tratada sale del clarificador por un canal perimetral para luego ingresar a una cámara de salida y llevar el agua residual clarificada por una tubería hacia el tratamiento secundario de la PTAR.*

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

III. Tratamiento secundario.

Tiene como objetivo la eliminación de la materia orgánica, mediante un proceso de oxidación de naturaleza biológico, seguido de sedimentación. Este proceso biológico es un proceso natural controlado en el cual participan los microorganismos presentes en el agua residual, y que se desarrollan en un reactor o cuba de aireación; estos microorganismos, principalmente bacterias, se alimentan de los sólidos en suspensión y estado coloidal produciendo en su degradación en anhídrido carbónico y agua, una biomasa bacteriana que se precipita en el decantador secundario.

Manejo de lodos

- *El lodo primario y lodos WAS se almacenan y mezclan en el tanque de almacenamiento de lodos combinados, posteriormente son bombeados hacia el tanque de almacenamiento del edificio de espesamiento;*
- *El lodo se almacena en el tanque de almacenamiento del edificio de espesamiento por unas cuantas horas y de ahí es alimentado al proceso de espesamiento. El lodo combinado se agita suavemente con el fin de evitar la sedimentación de sólidos;*
- *El espesamiento de lodos es fundamental para lograr una eficiente digestión anaerobia aguas abajo;*
- *Normalmente, el proceso de espesamiento de lodos necesitará del acondicionamiento químico del lodo utilizando un polímero espesante. Adicionalmente, se necesita agua de lavado en varios de los procesos de espesamiento;*
- *El filtrado del proceso de espesamiento de lodos se colecta y retorna al proceso de tratamiento principal (línea líquida);*
- *El lodo espesado es enviado a los digestores anaerobios para su estabilización.*

(...)

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General.

Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental con el fin de obtener la licencia ambiental para la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “El Paraíso” con la alternativa viable seleccionada para el tratamiento de aguas residuales, dentro de los objetivos de calidad de la CARDER y la Resolución 0631 de 2015, basados en los “términos de referencia para la construcción y operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas AR-TER-1-01”.

1.2.2 Objetivo Específicos.

- *Definir el área de influencia, donde se van a presentar los impactos generados por el proyecto.*
- *Caracterizar el medio abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia donde será el desarrollo del proyecto.*

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

- *Incluir la información necesaria sobre el aprovechamiento de recursos naturales que se requerirán para la construcción y operación.*
- *Identificar y evaluar los impactos presentado por las diferentes etapas del proyecto, con el fin de diseñar las medidas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar (Planes de Manejo Ambiental), con sus respectivos planes de seguimiento y monitoreo evaluando la eficacia de las medidas planteadas.*
- *Evaluar económicamente los impactos generados por las diferentes etapas del proyecto.*
- *Realizar el plan de contingencias, el plan de abandono y restauración final para el proyecto.*

(...)

1.5.14 Plan de abandono y restauración final

Elaborar un plan de abandono y restauración final, involucra las actividades a realizar en caso de implementarse el cierre y abandono de algún proyecto, para este caso la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Paraíso para las ciudades de Pereira y Dosquebradas, por lo que es necesario tener en cuenta el conjunto de actividades a realizar desde el momento en que se planifica o diseña el proyecto, las etapas avanzadas del mismo y las que se realizan después de la construcción de la infraestructura. Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad aplicable con el fin de mitigar los impactos ambientales y socioeconómicos generados en el área de influencia, así como también la conservación de la tranquilidad y la no afectación de las actividades de las comunidades colindantes.

De esta manera, se deben identificar las instalaciones o áreas que son objeto de desmantelamiento o demolición para así dividir el plan en dos etapas: etapa de abandono y restauración de las instalaciones temporales y etapa de abandono y restauración final del proyecto. Las respectivas actividades y los correspondientes requerimientos a realizar para cada una se presentan a continuación:

- *Actividades del proyecto en la etapa pre-constructiva*
- *Actividades del proyecto en la etapa constructiva*
- *Actividades del proyecto en la etapa operación*
- *Actividades del proyecto en la etapa de abandono y restauración final*

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que es necesario informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas, se hace necesario establecer los mecanismos de información a desarrollar en la etapa de abandono y restauración final, de manera que se favorezca la comunicación y participación con las autoridades municipales, representantes de la comunidad y propietarios de predios afectados por el proyecto, en caso de implementarse el cierre y abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de las ciudades de Pereira y Dosquebradas.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Participación Ciudadana para el Licenciamiento Ambiental⁹, se requiere, que así como se mantendrán

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

informadas a las comunidades del área de influencia de todos los avances y etapas del proyecto, de igual manera se informará a las comunidades en el momento que se tome la decisión de abandono del mismo, así como del manejo, tratamiento y demás medidas adoptadas para la zona, en el momento de la clausura.

La estrategia de información a las comunidades y autoridades del área de influencia, acerca de la finalización del Proyecto se enfoca en minimizar los conflictos que genere el abandono a fin de anticipar su manejo o administración. El programa de Manejo de información comunitaria dará aviso sobre el inicio de los estudios previos al abandono y de sus resultados.

Durante todo el proceso las comunidades deberán contar con el acompañamiento del área ambiental y social del contratista de la obra, esto acorde con la exigencia de la legislación colombiana y también como política de responsabilidad social clara e incluyente. De esta manera el proyecto deberá generar mecanismos adecuados de interacción, información y orientación a las comunidades sobre todas las actividades y momentos tanto del plan como del proyecto, garantizando así relaciones armónicas, bajo un ambiente de respeto y mutuo entendimiento entre las partes.

Toda la información entregada durante las diferentes etapas tanto de abandono de instalaciones temporales, como de abandono final deberá ser oportuna y veraz.

Para esto se planean reuniones-taller de información y divulgación con los actores comunitarios, económicos e institucionales existentes durante la vida útil del proyecto y que tengan presencia en el área de influencia del mismo, entre ellas podrán estar:

- Juntas de Acción Comunal,*
- Instituciones Educativas,*
- Actores económicos,*
- Veedurías Ciudadanas,*
- Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales*

(...)”.

Que en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y específicamente en el capítulo tercero “Descripción del proyecto”, presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, se establece el siguiente alcance del proyecto, así:

“(…)”.

INTRODUCCIÓN

En este capítulo, se presenta la descripción de las obras a conformar en el Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “El Paraíso” para los municipios de Pereira y Dosquebradas y el saneamiento de sus aguas residuales domésticas que son vertidas al río Otún; con el objetivo de cumplir con la normatividad vigente de aumentaren el tema de saneamiento, tratamiento y

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

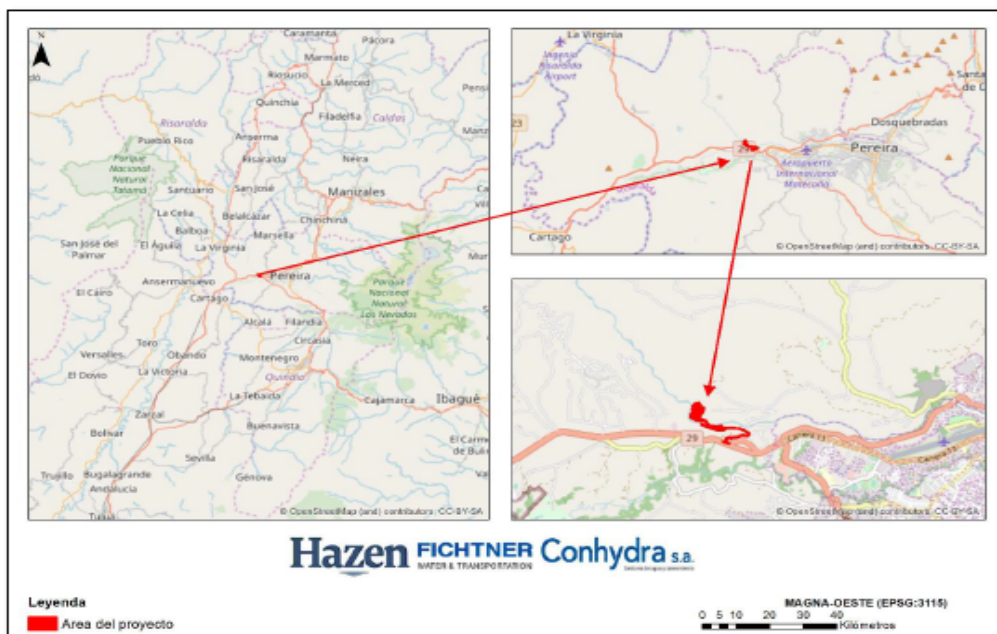
vertimiento de las aguas residuales de los municipios, como también incrementar el uso sostenible de los servicios de alcantarillado; la entidad implementadora del proyecto Aguas y Aguas de Pereira S.A E.S.P y su análoga Serviciudad E.S.P cuya empresa es encargada de la prestación de servicios públicos para el municipio de Dosquebradas.

En cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia AR-TER-1-01 de 2006 y la Metodología general para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales establecida en la Resolución 1402 de 2018, se describen las características técnicas de todos los componentes del proyecto en sus diferentes etapas (construcción, operación y desmantelamiento), con sus respectivos componentes, y el tipo de proceso que requerirá el tratamiento de las aguas en la PTAR El Paraíso.

De igual forma se establece el cronograma, el personal y los montos de inversión, operación y mantenimiento estimados.

2.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto se localiza en el departamento de Risaralda, en la ciudad de Pereira. Los predios elegidos para la ubicación de la PTAR se denominan San Cayetano y El Paraíso. San Cayetano es un lote de aproximadamente 3,46 ha, localizado en la margen izquierda del río Otún, y ubicado en la hacienda del mismo nombre. Según el IGAC su código predial nacional corresponde a 660010002000000050033000000000. El Paraíso es un lote con un área aproximada de 10,66 ha ubicado 1,5 Km al nor-oeste del área rural del municipio de Pereira en la vereda La Siria, corregimiento de Combia Baja, sobre la margen derecha del río Otún, en un predio denominado Hacienda El Paraíso con código predial nacional 660010009000000080131000000000. En la Figura 2-1 se muestra la localización general del proyecto.



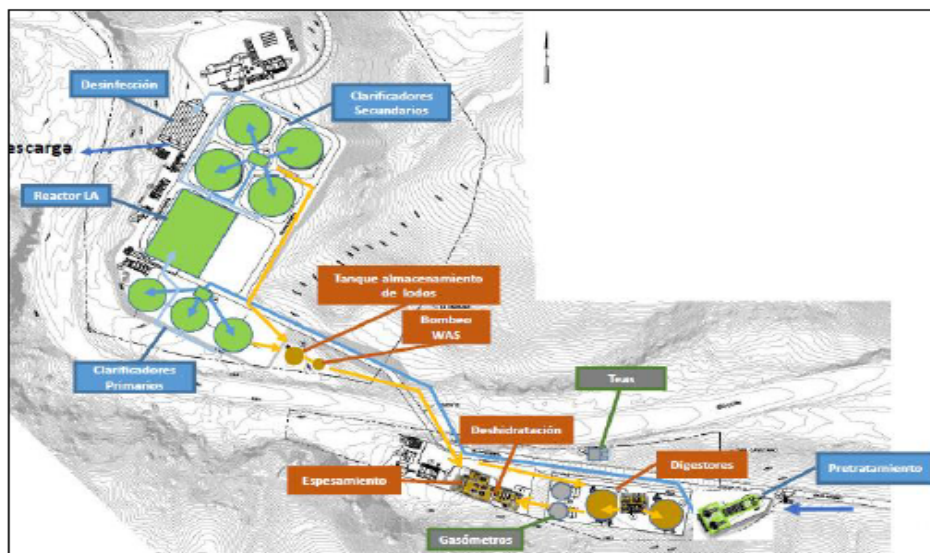
Fuente: Elaboración propia, 2019.

Figura 2-1. Localización general del proyecto

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proceso de tratamiento de la PTAR El Paraíso, se compone por tres líneas de procesos principales. En la línea de agua, consiste en un tratamiento preliminar, un tratamiento primario, tratamiento secundario y la desinfección del efluente final antes de su disposición al río Otún; en la línea de lodos, se relaciona con los componentes de espesamiento, digestión, y deshidratación de los lodos generados durante el proceso del tratamiento de las aguas residuales de la PTAR; la tercera línea es la relacionada con el biogás producido en la digestión de los lodos. En la Figura 2-2, se presenta en términos generales el diagrama de los procesos de tratamiento para la PTAR El Paraíso.



Fuente: Elaboración propia, 2019. (Para mayor detalle ver ANEXOS_CARACTERISTICAS DEL PROYECTO_PLANOS_plano 41135-000 Gen – G000_).

Figura 2-2. Esquema de los procesos de la PTAR

Para la localización de la planta se tuvieron en cuenta las siguientes distancias estipuladas en la Resolución 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ver Tabla 2-1).

Tabla 2-1 Distancias mínimas para la localización de sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales

Parámetro	Distancia (m)
Distancia de la planta con respecto a fuentes de consumo humano diferente a la descarga	50
Distancia de un sistema con reactor aeróbico y aireación difusa con respecto a centros poblados	75
Distancia de la planta con respecto a plantas potabilizadoras y tanques de agua	150

Fuente: Resolución 0330 de 2017. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Las distancias entre las instalaciones de la planta y los vecindarios aledaños son superiores a las establecidas por el RAS cumpliendo con la normatividad, las cuales son suficientes para permitir la circulación de personal y vehículos, y para minimizar las pérdidas hidráulicas entre los procesos (ver Figura 2-3).

(...).”

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Mediante el referido Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El citado Decreto 1076 de 2015, determina en el Numeral 14 del Artículo 2.2.2.3.2.3, que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para:

“14. La construcción y operación de sistema de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes.”

Así mismo, el parágrafo 4 del Numeral 3 del Artículo 2.2.2.3.2.2, del citado Decreto, se establece que:

*“**Parágrafo 4°.** Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de qué trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, esta será de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

Así mismo, cuando las mencionadas autoridades, manifiesten conflicto para el otorgamiento de una licencia ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá asumir la competencia del licenciamiento ambiental del proyecto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 5° de la citada ley.”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, mediante Oficio No. 20445 del 19 de noviembre de 2018, relacionado con la competencia para adelantar el trámite de licenciamiento del proyecto PTAR Pereira – Dosquebradas, Oficio No. 20445 del 19 de noviembre de 2018 y la carta de intención del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcandía de Pereira, la alcaldía de Dosquebradas, Aguas y Aguas de Pereira, SERVICIUDAD ESP, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, la Gobernación de Risaralda, la Embajada de Alemania en Colombia y el Banco Alemán de desarrollo para comprometer acciones de saneamiento de la cuenca del río Otún-Consota, suscrita el 27 de abril de 2019, se establece la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, tendrá participación financiera en el proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales regional El Paraíso, asía:

“(…) Se estima un costo total del sistema de tratamiento de \$187.000 millones de pesos sobre, sobre el cual se proyecta como esquema de financiación un aporte de Gobierno Nacional (con cargo a recursos del crédito) por un máximo de \$90.000 millones de pesos y los restantes \$97.000 con contrapartidas locales (Alcaldía de Pereira, Alcaldía de Dosquebradas, Gobernación de Risaralda, Aguas

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

y Aguas de Pereira, Serviciudad ESP y CARDER), el cual será definido en el esquema financiero que soporte el convenio de Aportes Financieros”.

Que teniendo en cuenta lo antes dispuesto se concluye que la competencia para adelantar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Planta de tratamiento de aguas residuales “El paraíso” para las ciudades de Pereira y Dosquebradas”, localizado en el municipio Pereira en el departamento de Risaralda, presentado por Ila EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Es de señalar que la competencia antes descrita se sustenta en mantener y velar por los principios de imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad y en concordancia a los fallos de la honorable Corte Constitucional como la sentencia T-294 del 22 de mayo de 2014; en relación con los conflictos de intereses y la condición de juez y parte. Condición que se cumpliría cuando una autoridad ambiental dentro del trámite de una “autorización ambiental”, la lleva a ocupar la posición de juez (autoridad ambiental) y parte (solicitante, cofinanciador o financiador del proyecto, obra o actividad).

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibídem*, señalan los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.
En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único de Licencia Ambiental.*
- 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
- 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
- 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
- 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
- 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
- 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

(...)”.

Que revisados los antecedentes de la petición se concluye que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, identificada con NIT. 816002020-7, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Nacional procederá a expedir el acto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad Ambiental.

Que en atención a que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, esta Autoridad Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAV0016-00-2020 de conformidad con los antecedentes indicados.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 del 2 de noviembre de 2018 y 2133 del 22 de noviembre de 2018, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece:

“(...)

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

(...)”

Que por lo anterior, la Autoridad Nacional se dispondrá a publicar el presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero previó como una de las funciones de ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que según lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-”, le faculta a la Dirección de esta Autoridad suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

En virtud de lo establecido en la Resolución 728 del 3 de mayo de 2019, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para el empleo de Director General de Unidad Administrativa Especial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-”, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución No. 100 de 2020 emitida por el MADS, se encargó de las funciones de Director General código 015 a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento, Josefina Helena Sánchez Cuervo, entre el 29 de febrero y el 5 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo para la evaluación de solicitud de otorgamiento de licencia ambiental, para el proyecto *“Planta de tratamiento de aguas residuales “El paraíso”* para las ciudades de Pereira y Dosquebradas”, localizado en el municipio Pereira en el departamento de Risaralda, solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, identificada con NIT. 816002020-7, con domicilio social en el municipio de Pereira, Carrera 10 No. 17 - 55 Piso 5, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, para el proyecto “*Planta de tratamiento de aguas residuales "El paraíso"* para las ciudades de Pereira y Dosquebradas”, localizado en el municipio Pereira en el departamento de Risaralda, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, fecha que se le informará por medio de oficio, siempre y cuando se haya notificado el presente acto administrativo a la la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Si en desarrollo del trámite de licenciamiento, se constata la existencia con título de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, dé aviso por escrito al Ministerio del Interior Dirección de Consulta Previa o Entidad competente con copia a esta Autoridad, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política. Igual previsión debe tener el solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, que si el área del proyecto, obra o actividad a licenciar requiere la sustracción de un área de reserva forestal, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional respectiva, según el caso, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo que se pronuncia sobre la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad Nacional se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida la información, así como el que resuelve de fondo, la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP, que, en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá demostrar que estos pueden coexistir e identificará, además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta. Según lo establece el artículo 2.2.2.3.6.4., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, ordenar abrir y conformar el expediente LAV0016-00-2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S ESP al apoderado debidamente constituido, o al autorizado conforme con

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones

el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Pereira en el departamento de Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda– CARDER, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO NOVENO- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO - Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de marzo de 2020

JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO (E)

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento con funciones de Director General

Ejecutores

ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Abogado

Revisor / Lector

DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA
Coordinador Grupo de Infraestructura

MAYELY SAPIENZA MORENO
Profesional Jurídico/Contratista

Expediente No LAV0016-00-2020

Proceso No.: 2020035787

Archívese en: LAV0016-00-2020

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.